



Expediente: **05615162023**  
Radicado: **RE-00197-2024**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **22/01/2024** Hora: **14:41:53** Folios: **7**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y de delegatarias y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-04258-2023 del 27 de octubre del 2023, se dio **INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit 890.907.317-2, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado el Secretario de Hábitat, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE** identificado con cédula de ciudadanía 15.429.227, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-24398, 020-77091, 020-84212, 020-84215 y 020-26096, para la ejecución del *PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE LA VEREDA GALICIA* en el municipio de Rionegro.

2. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio de interés el día 31 de octubre de 2023, generándose el Informe Técnico **IT-07558-2023 del 09 de noviembre de 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“ ...

### 3. OBSERVACIONES

#### 3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

*El día 31 de octubre de 2023 se realizó visita técnica a los predios de interés, ubicados en la zona rural del municipio de Rionegro. La visita fue acompañada por la señora Tatiana Carvajal, delegada de la Interventoría del proyecto, así como Álvaro Nicolás Suárez y María Alejandra Echeverri, representantes de Cornare.*

*El objetivo de la visita fue realizar un recorrido por los predios para identificar los árboles objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y verificar las coberturas vegetales existentes.*

*Los predios hacen parte de la vereda Galicia del municipio de Rionegro, para acceder a estos se toma la vía Belén – Galicia, y se avanza por aproximadamente 2.6 kilómetros hasta tomar el ingreso al sector “Rincón Santo”, desde allí se ingresa 1 kilómetro hasta encontrar la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.*

#### En relación con los predios de interés:

*De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios para los cuales se presentó y admitió la solicitud corresponden a los siguientes:*



Folio de Matrícula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área	No. de individuos	ID Imagen 1
020-24398	6152001000003200211	0,49	2	1
020-26096	6152001000003200212	0,45	1	2
020-84215	6152001000003200348	0,74	1	3
020-84212	6152001000003200346	0,49	1	4
020-77091	6152001032003200330	0,43	1	5
<b>Total</b>			<b>6</b>	<b>-</b>

A continuación, se presenta una salida cartográfica con la ubicación de los predios.

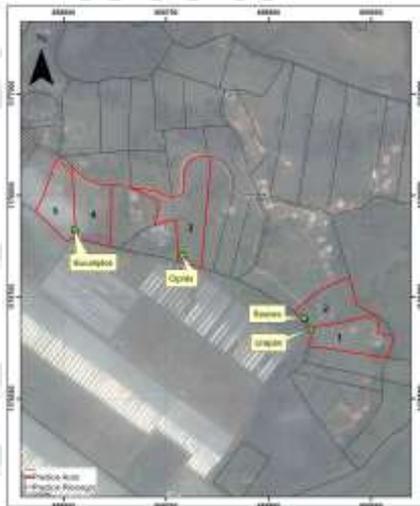


Imagen 1: Localización e identificación de los predios.

Los predios hacen parte de la vereda Galicia del municipio de Rionegro, se localizan en el sector Galicia Parte Alta "Rincón Santo" y en ellos se adelantan las obras de instalación de tubería para el PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE LA VEREDA GALICIA.



Imagen 2: Valla informativa sobre el proyecto del PMA.

### En cuanto a las condiciones de los árboles aislados

Los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a seis (6) individuos ubicados de manera aislada sobre las áreas requeridas para la instalación de las tuberías y redes que llegarán a la PTAR. Estos se localizan de manera dispersa sobre áreas en pastos limpios y asociados a infraestructura como invernaderos.

En general, los árboles corresponden a individuos adultos en buenas condiciones fitosanitarias y estructurales, no obstante, debido a los trazados y diseños óptimos para las redes, no es posible conservar dichos individuos, que, en su mayoría pertenecen a especies introducidas a la región.

De acuerdo con el Sistema de información geográfica de Cornare, algunos de los árboles se localizarían cerca de un drenaje superficial, no obstante, durante la visita se observó que el drenaje está asociado a los sistemas de desagüe y drenaje de un cultivo bajo invernadero, evidenciándose aguas estancadas sin un aparente flujo.

Cabe resaltar que, algunos de los individuos solicitados ya habían sido mencionados en el Informe técnico o IT-04737-2023 del 2 de agosto del año 2023 como no viables para su intervención debido a que no se ubicaban sobre los predios admitidos para dicho trámite.

Teniendo en cuenta las características de los árboles y de las zonas en las que se ubican, estos no hacen parte de las coberturas de bosque natural ni hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda.



### 3.2 Localización de los árboles aislados y la flora silvestre a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

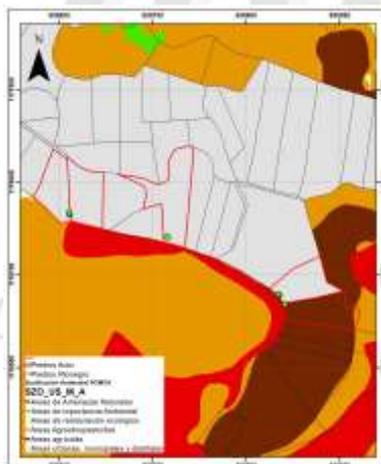


Imagen 6: Zonificación ambiental de los predios.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, los predios hacen parte del centro poblado Galicia Parte Alta, además, presentan áreas en las categorías de conservación y protección ambiental (amenazas naturales y restauración ecológica) y uso múltiple (áreas agrícolas y agrosilvopastoriles).

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de restauración ecológica se deberán garantizar coberturas boscosas de no menos del 70% del área de la cobertura en el predio, mientras que en el 30% restante y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y que se ubican en áreas en pastos limpios y enmalezados, las actividades de tala se podrán realizar siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible de los predios y sus recursos naturales.

### 3.3 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

### 3.4 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,  
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho  
h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	24	0,97	1	8,83	5,74	0,000074
Salicaceae	Salix humboldtiana	Sauce	11	0,41	2	1,42	0,92	0,00003
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	9	0,30	1	0,32	0,21	0,00001
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	12	0,60	2	4,66	3,03	0,00007
<b>Total</b>					<b>6</b>	<b>12,91</b>	<b>8,39</b>	<b>0,00018</b>

## 4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra pública**, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-24398, 020-26096, 020-84215, 020-84212 y 020-77091, ubicados en la vereda Galicia del municipio de Rionegro, para la ejecución del PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE LA VEREDA GALICIA, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	1	8,83	5,74	0,000074	Tala
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	2	1,42	0,92	0,00003	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	1	0,32	0,21	0,00001	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	2	4,66	3,03	0,00007	Tala
<b>Total</b>			<b>6</b>	<b>12,91</b>	<b>8,39</b>	<b>0,00018</b>	<b>Tala</b>

**Los árboles corresponden individuos aislados que no hacen parte de las coberturas de bosque natural o de las listas rojas de especies amenazadas y no se encuentra asociados a linderos con predios vecinos o a fuentes hídricas naturales que discurran por la zona.**

4.2 En los predios se adelantan las obras asociadas al Plan Maestro de Alcantarillado de Galicia Parte Alta, en el sector Rincón Santo.

4.3 Los predios hacen parte de las áreas de conservación ambiental y uso múltiple contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, por lo que se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.

4.4 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.5 La parte interesada realizó el pago de la liquidación por concepto de evaluación de los trámites ambientales.

4.6 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.7 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento ..."

3. Que verificado el expediente ambiental 05615162023, por parte de la oficina jurídica, se evidenció que la información inicial, se encontraba incompleta, por lo que mediante oficio de requerimiento CS-13464-2023 del 15 de noviembre de 2023, se solicita a la parte interesada, allegar ACTA DE PERMISO, RECONOCIMIENTO EXPRESO Y/O AUTORIZACIÓN DE PASO IRREVOCABLE para el predio con número de matrícula 020-77091, firmado por la totalidad de los propietarios del inmueble.

3.1 Que mediante radicado CE-19843-2023, la parte interesada presenta información, la cual no cumplía con lo solicitado, por lo que nuevamente, mediante radicado CS-14738-2023 se solicita documentación.

4. Que a través del oficio con radicado CE-00779-2024 del 16 de enero del año en curso, el señor **JOSÉ JAIRO BARRERA VALENCIA** en calidad de Secretario de Hábitat del municipio de Rionegro, aduce lo siguiente: “... nos permitimos informar que, los árboles *Eucalipto* (*Eucalyptus grandis*) identificados en el inventario forestal como 42 y 43 y que se encuentran en lindero entre los predios con matrícula inmobiliaria 020-84212 y 020-77091, por cambios en el trazado de la tubería a instalar en el sector, NO es necesario realizar el aprovechamiento de estos individuos, por lo que se solicita, excluirlos de SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, para la ejecución del PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE LA VEREDA GALICIA ...”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto ibidem, señala: “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-07558-2023**, y a lo expresado mediante radicado CE-00779-2024, se considera procedente otorgar el aprovechamiento de árboles aislados por obra pública, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **cuatro (04) individuos arbóreos**, y **negar el aprovechamiento de dos (02) árboles** localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°020-77091, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit 890.907.317-2, representado legalmente por el señor Alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.990, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-24398, 020-84212, 020-84215 y 020-26096, para la ejecución del **PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE LA VEREDA GALICIA** en el municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	1	8,83	5,74	0,000074	Tala
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	2	1,42	0,92	0,00003	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	1	0,32	0,21	0,00001	Tala
<b>Total</b>			<b>4</b>	<b>10,57</b>	<b>6,87</b>	<b>0,000114</b>	<b>Tala</b>

**Parágrafo primero: SE INFORMA** que **solo** podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

**Parágrafo segundo:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit 890.907.317-2, representado legalmente por el señor Alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.990, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula N°020-77091, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Identificación
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	2	42 y 43

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** representado legalmente por el señor Alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

**Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de **1:3** para especies introducidas y **1:4** para especies nativas, en este caso **deberán plantar 14 árboles (2 x 3 = 6 + 2 x 4 = 8) de especies nativas** y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis turyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce

(*Godoya antioquiensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

**Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio**, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

**El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un tres (03) meses después de terminado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$329.028)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$23.502, (con el incremento del IPC), por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 14 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

**El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de tres (03) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

**Parágrafo. ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente, se le informa que este pago no deberá realizarse directamente a Cornare, sino al operador PSA.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al MUNICIPIO DE RIONEGRO** representado legalmente por el señor Alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, o quien haga sus veces al momento, que:

- **Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo** (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- **Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento** como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles **deben disponerse adecuadamente.**
- **No se deben realizar quemas** de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

- **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados;** cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
- **En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL),** y para esto deberá inscribirse en la “Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al MUNICIPIO DE RIONEGRO** representado legalmente por el señor Alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- No se podrán intervenir árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la poda de los árboles.

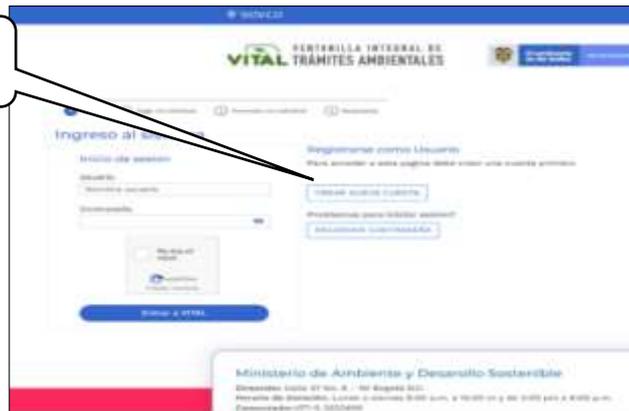
**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al MUNICIPIO DE RIONEGRO** representado legalmente por el señor Alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

#### **Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL**

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:

HAZ CLIK ACA Y  
PROCEDA A INGRESAR  
SUS DATOS PERSONALES



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

## Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “**información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento- transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro), y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**Parágrafo 3º.** Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto



administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo: Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** personalmente al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** representado legalmente por el señor Alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, o quien haga sus veces al momento, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR** que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expediente: 05615162023**

*Procedimiento: Trámite Ambiental*

*Asunto: Árboles aislados por obra pública*

*Proyecto: Abogada/ María Alejandra Guarín. Fecha: 18/01/2024*

*Técnico: Alejandra Echeverri*